

**SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**  
**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA 1.**  
**DRPO – SEIA – IT – APR – 248 – 2023.**

**I. DATOS GENERALES:**

<b>FECHA:</b>	30 DE JUNIO DE 2023.	
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	“RESIDENCIAL DEL OESTE ETAPA I”	
<b>PROMOTOR:</b>	GRUPO RESIDENCIAL DEL OESTE, S.A.	
<b>CONSULTORES:</b>	KLEVEER ESPINO	IRC-067-2007
	GLADYS CABALLERO	IRC-083-2009
<b>LOCALIZACIÓN:</b>	VÍA SANTA CRUZ, CORREGIMIENTO DE HERRERA, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.	

**II. ANTECEDENTES:**

El día 22 de marzo de 2023, el señor **ROY RAHIN SALOMON ABADI**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-787-2094, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **GRUPO RESIDENCIAL DEL OESTE, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**RESIDENCIAL DEL OESTE ETAPA I**”, ubicado en Vía Santa Cruz, corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **KLEVEER ESPINO** y **GLADYS CABALLERO** persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-067-2007** e **IRC-083-2009**, respectivamente. (Ver foja 01 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión, y se admite a través de **PROVEIDO-ADM-SEIA-042-2023**, fechado 30 de marzo de 2023. (Ver foja 12 y 13 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 31 de marzo de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación y área del proyecto. (Ver foja 14 a la 17 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO DRPO-ME-SEIA-049-2023**, fechado 06 de abril de 2023, se extiende formal invitación a Inspección Técnica a la Sección Forestal, Sección de Seguridad Hídrica, y Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad de la Dirección Regional de MiAMBIENTE Panamá Oeste. (Ver foja 18 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 06 de abril de 2023, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos remite informe con la verificación de coordenadas solicitadas, en relación con el área del proyecto. (Ver foja 19 a la 21 de expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO SEIA-054-2023**, fechado 11 de abril de 2023, se extiende formal invitación a Inspección Técnica a la Sección Forestal, Sección de Seguridad Hídrica, y Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad de la Dirección Regional de MiAMBIENTE Panamá Oeste. (Ver foja 22 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Informe Técnico No. 096-2023**, de la Sección Forestal, fechado 20 de abril de 2023 y entregado el 20 de abril de 2023, se menciona que “*la descripción de la vegetación que existe en el área pudo ser corroborada en campo, concuerda con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental*”, (ver foja 23 a la 27 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Informe Técnico No. DRPO-SSH-061-2023**, de la Sección de Seguridad Hídrica, fechado 20 de abril de 2023 y entregado el 20 de abril de 2023, se menciona que “*luego de verificar las coordenadas UTM WGS-84 en el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), este refleja la existencia de tres (3) cuerpos de agua superficiales dentro del área de influencia del proyecto y colindante a esta, Quebrada Sin Nombre, Quebrada Grande y Río Congo*”, (ver foja 28 a 32 del expediente administrativo correspondiente).

A través del **INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DE ESIA, CATEGORÍA I, DRPO-SEIA-IIO-139-2023**, fechado el día 24 de abril de 2023, se realizó inspección técnica de campo evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto, el 18 de abril de 2023, (ver foja de la 33 a la 40 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Informe de Inspección Técnica SAPB N°-055-2023**, de la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, fechado 24 de abril de 2023 y recibido el 25 de abril de 2023, se menciona que “*se observó iguanas verdes, aves y nichos de algún mamífero*”, (ver foja 41 a la 45 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **DRPO-DIREC-SEIA-NE-413-2023**, fechada el 24 de abril de 2023, entregada el 04 de mayo de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, emite primera Nota de ampliación con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado. (Ver foja 47 a 50 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Nota S/N**, con fecha del 18 de mayo de 2023 y recibida en la Dirección Regional de Panamá Oeste, el 24 de mayo de 2023, se hace entrega de la respuesta a la Nota de ampliación DRPO-DIREC-SEIA-NE-413-2023. (Ver foja 51 a la 72 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 30 de mayo de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación y área del proyecto. (Ver foja 73 a la 75 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 12 de junio de 2023, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos remite informe con la verificación de coordenadas solicitadas, en relación con el área del proyecto. (Ver foja 76 a la 78 de expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota DRPO-DIREC-SEIA-NE-721-2023, fechada el 21 de junio de 2023, entregada el 23 de junio de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, emite segunda nota de ampliación con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado. (Ver foja 79 a la 82 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Nota S/N**, sin fecha y recibida en la Dirección Regional de Panamá Oeste, el 28 de junio de 2023, se hace entrega de la respuesta a la segunda Nota de ampliación DRPO-DIREC-SEIA-NE-721-2023, (ver foja 83 a la 92 del expediente administrativo correspondiente).

### III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto consiste en la construcción de una urbanización de interés social, tipo Bono Solidario. Se plantea la construcción de ciento cuarenta y tres (143) viviendas, una planta de tratamiento de las aguas residuales, calles internas y de acceso, áreas de uso público.

El proyecto se desarrollará sobre la Finca con Folio Real N° 30820, Código de Ubicación 8600, con una superficie actual de 37 Ha + 7750 m<sup>2</sup>, de las cuales se utilizarán 4 Ha + 1000 m<sup>2</sup>, que se ubica en el corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, cuyo propietario es la Sociedad GRUPO RESIDENCIAL DEL OESTE, S.A., en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Proyecto “RESIDENCIAL DEL OESTE ETAPA I”		
1	987259.256	632622.662
2	987098.765	632767.808
3	987130.636	632890.579
4	987098.655	632906.613
5	987082.704	632931.763
6	987107.929	632934.648
7	987131.223	632934.506
8	987146.218	632925.697
9	987149.789	632918.068
10	987164.480	632908.100
11	987180.176	632902.663
12	987209.062	632902.843
13	987209.329	632899.149
14	987215.503	632889.722
15	987222.113	632882.635
16	987238.431	632880.935
17	987239.458	632874.980
18	987251.445	632858.409
19	987252.891	632856.411
20	987263.995	632848.287
21	987285.720	632846.861
22	987308.983	632946.909
23	987324.567	632943.263
24	987333.495	632941.936

Las aguas servidas generadas serán llevadas a la planta de tratamiento a través de un sistema de alcantarillado sanitario, donde recibirán tratamiento primario, secundario y terciario. Las coordenadas del punto de descarga en DATUM WGS84 son 632949.185 E; 987097.337 N.

Para el acceso al proyecto, se hará un paso sobre la Quebrada Sin Nombre, en la cual se colocará una tubería de hormigón de 72 pulgadas de diámetro, la cual se ubicará en el Boulevard Sur de acceso.

En el área del proyecto se ubica una laguna artificial, la cual utilizaba las aguas de la quebrada Grande para su abastecimiento, la cual en un punto se represó. La laguna artificial, cuenta con un área total de once mil cuatrocientos seis punto setenta y un metros cuadrados ( $11,406.71\text{ m}^2$ ), de los cuales en la finca de este proyecto hay tres mil quinientos noventa y ocho punto noventa y seis metros cuadrados ( $3,598.96\text{ m}^2$ ). El promotor, para utilizar el área de terreno que le corresponde, plantea dejar que las aguas busquen su cauce natural (anterior a la modificación del mismo), eliminando el muro de tierra que le afecta y que las aguas no se represen. Vale indicar que el cauce original de la quebrada corre es enteramente por la propiedad vecina a una distancia de casi (treinta) 30 metros de los linderos de la propiedad del promotor. No es necesario intervenir de forma severa el curso viejo de la quebrada, ya que la laguna artificial contiene bastantes sedimentos, que al aumentar la velocidad de las aguas superficiales irá adecuando su propio cauce. En el área que ocupa la laguna artificial del terreno del promotor, se plantea hacer un relleno, que demandará aproximadamente dieciocho mil metros cúbicos ( $18\,000\text{ m}^3$ ) de suelo, provenientes de la misma finca (considerados ya en todo el movimiento de suelo propuesto). Para reforzar el suelo, se utilizará geomallas, lo que conformará el relleno que corresponde a la finca y que estaba ocupando la laguna artificial.

#### IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

En cuanto al **medio físico**, el terreno donde se desarrollará el proyecto cuenta con una topografía irregular. En cuanto a recursos hídricos, los cuerpos hídricos cercanos al proyecto son la Quebrada Sin Nombre (atraviesa el polígono), Quebrada Grande y Río Congo (colindantes). En la Quebrada Sin Nombre se hará un cajón pluvial para acceso a la propiedad.

Con relación al **medio biológico**, en cuanto a la flora del sitio, la vegetación corresponde a gramínea (pasto mejorado), árboles dispersos, bosque de galería de las fuentes hídricas (Quebrada Sin Nombre, Quebrada Grande y Río Congo). En referencia a especies de fauna silvestre, en el sitio se observaron aves y reptiles.

Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, evidencia que el día 19 de marzo de 2023, se aplicó un total de diez (15) encuestas, obteniendo como

resultado que el 7% de los encuestados señaló conocer del proyecto; el 87% de los encuestados considera que el proyecto es positivo, y el 87% está de acuerdo con el proyecto.

De acuerdo a la evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental presentado, se determina que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor mediante Nota DRPO-DIREC-SEIA-NE-413-2023, con fecha del 24 de abril de 2023, la siguiente información y en la cual el promotor proporciona las respuestas a la primera ampliación solicitada: **(Ver nota y respuestas a la nota de ampliación dadas por el promotor, en la foja 47 a 72 del expediente administrativo):**

1. El EsIA señala que el proyecto se desarrollará en el corregimiento de Herrera, en el Certificado de Propiedad emitido por el Registro Público indica que el proyecto se ubica en el corregimiento de La Chorrera, no obstante, la verificación realizada por la Dirección de Información Ambiental – DIAM, indica que el proyecto se ubica en el corregimiento de El Arado. Aclarar este punto.
2. El EsIA, punto **5.0 Descripción del proyecto, obra o actividad**, señala que “*para este proyecto se utilizará un total de cuatro hectáreas más mil metros cuadrados (4 Ha + 1000 m<sup>2</sup>)*”, sin embargo en la verificación de coordenadas realizadas por la Dirección de Información Ambiental – DIAM, indica que el área del proyecto es de 3 Ha + 8562.36 m<sup>2</sup>.
  - a. Aclarar esta información.
  - b. Presentar coordenadas correctas del polígono.
3. El EsIA señala que el proyecto consta de 144 viviendas, sin embargo en el plano presentado en el capítulo de Anexos se señala que hay 142 viviendas en el área que compete al proyecto, ya que presentaron un plano con 366 viviendas.
4. El EsIA, en el punto **5.6.1. Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, etc.)**, señala “Agua potable. Este proyecto se abastecerá de agua suministrada por el IDAAN”, por lo tanto:
  - Presentar nota donde certifique que el proyecto propuesto recibirá suministro de agua potable por parte del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacional – IDAAN.
  - En caso contrario y de no ser así, especificar cómo será el suministro de agua potable para el proyecto.
5. El EsIA, señala que para el tratamiento de las aguas residuales se construirá una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y el punto de descarga será la Quebrada Sin Nombre.
  - Presentar coordenadas del punto de descarga y del alineamiento del emisario hasta el punto de descarga, con sus respectivas medidas o dimensiones del mismo (ancho, largo).
  - Presentar mapa legible en donde se pueda observar este punto.
6. El EsIA, en el punto **6.6.1. Calidad de aguas superficiales**, señala que “*tal cual se ha indicado, dentro del área de desarrollo de este proyecto no se impactará ningún cuerpo de agua...*”, sin embargo, hacia el extremo Este se

ubica la **Quebrada Sin Nombre**, en la cual colocarán una tubería de 72" para el acceso al proyecto y hacia el lado oeste, se ubica la **Quebrada Grande y una laguna**, que funciona como abrevadero para el ganado, la cual, parte de la misma se ubica dentro del polígono a desarrollar.

- Esclarecer cómo será el acceso al área de proyecto, tipo de obra física proyectada, si requerirá de la realización de una obra en cauce en cumplimiento con los requisitos en la Resolución No. DM-0431-2021 del 16 de agosto de 2021, "Por la cual establecen los requisitos para autorización de obra en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
  - Para el diseño del proyecto, se contempló la laguna presente en el sitio, la cual se abastece de un cuerpo de agua natural, denominado Quebrada Grande, y qué medidas se implementarán para no afectar a la misma, tomando en consideración que no se debe intervenir el bosque de galería existente.
7. En la pregunta #10, "¿Cuáles son los beneficios que espera dará este proyecto a la comunidad? En relación a esta respuesta, en la Gráfica No. 8.2-10 muestra que catorce (8) personas piensan que habrá empleomanía, seis (6) que más viviendas y una persona opina que no dará ningún beneficio". No obstante, esta suma correspondiente a la explicación de los resultados en palabras, arroja que se encuestaron a 21 personas.
- Aclarar este punto.

Luego de evaluar la respuesta a la primera ampliación, solicitada mediante Nota DRPO-DIREC-SEIA-NE-413-2023, en relación a la pregunta número seis (6), se solicita al promotor, mediante Nota DRPO – DIREC – SEIA – NE – 721 – 2023, con fecha del 21 de junio de 2023, la siguiente información y en la cual el promotor proporciona las respuestas a la segunda ampliación solicitada, (**Ver nota y respuestas a la segunda nota de ampliación dadas por el promotor, en la foja 79 a 92 del expediente administrativo**).

1. En relación a la pregunta N° 6, ligada al punto de "la laguna artificial, que funciona como abrevadero para el ganado, la cual, parte de la misma se ubica dentro del polígono a desarrollar", y en la respuesta a la nota de ampliación señalan que "se plantea devolver la quebrada a su cauce original, para lo cual hará las solicitudes pertinentes", se requiere:
  - Describir en qué consisten los trabajos a realizar y la justificación de los mismos.

Esta segunda nota de solicitud de información complementaria fue entregada el día 23 de junio de 2023, teniendo 15 días hábiles para presentar respuesta, siendo la misma entregada en el plazo otorgado, presentada en forma completa y se ajusta a lo requerido, por lo que el promotor cumplió con el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente la afectación a la calidad del aire por generación de olores, material particulado, ruido, emisiones de gases, producto de

combustión interna de vehículos, interrupción de la vía, generación de desechos sólidos y líquidos, remoción de capa vegetal, dispersión de fauna silvestre, generación de empleos, pago de impuestos municipales, suministro energético, compromisos asumidos con la comunidad, entre otros. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presenta, medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, El **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar actividades.
- c. Presentar Plan de Rescate y Reubicación de Fauna silvestre en cumplimiento de la **Resolución AG-0292-2008**, del 14 de abril del 2008, por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, ejecutarlo antes y, durante la fase de construcción, previa aprobación, a fin de minimizar los impactos directos sobre esta, y adjuntando los correspondientes informes de ejecución.
- d. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- e. Preservar, proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre hídrica de la Quebrada Sin Nombre (dentro), La Quebrada Grande y el Río Congo (colindantes), en cumplimiento a la **Ley Forestal No. 1** del 3 de febrero de 1994, la cual establece en el artículo 23, numeral 2, dejar a ambos lados una franja del bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, esto en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua.
- f. Tramitar los permisos de obra en cauce de acuerdo con la **Resolución DM-0431-2021** del 16 de agosto de 2021, por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dicta otras disposiciones, e incluir los resultados en los Informes de Seguimiento correspondientes.
- g. Tramitar los permisos temporales para uso de agua de las fuentes hídricas, para la mitigación del polvo y otros usos requeridos, ante el Ministerio de Ambiente.
- h. Realizar los trámites ante el Ministerio de Ambiente para el permiso temporal de exploración para la perforación de pozo subterráneo o uso de agua subterránea y también, realizar los trámites para la concesión de uso de agua de tipo permanente en función del uso que se le dará al recurso

agua, en cumplimiento al **Decreto Ley No. 35** del 22 de septiembre de 1966, que Reglamenta el Uso de las Aguas.

- i. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306**, de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- j. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- k. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- l. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- m. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. Usos y Disposición final de lodos.
- n. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y planos del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se utilizará e igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar el Visto Bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente Informe de Seguimiento de su proyecto ante el Ministerio de Ambiente.
- o. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a utilizar e incluir la debida certificación de aprobación en los Informes de Seguimiento.
- p. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- q. Cumplir con la **Ley 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- r. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- s. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- t. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- u. Realizar análisis de la calidad del agua en el área del punto de descarga cada seis (6) meses durante la fase de operación, e incluir los resultados en los correspondientes Informes de Seguimiento Ambiental.
- v. Realizar las actividades de conformación, relleno y movimiento de tierra en estricto cumplimiento de los diseños especificados, según plano de obra del proyecto.

- w. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
  - x. Cumplir con todas las medidas de mitigación eficientes y tendientes a minimizar el riesgo de deslizamientos, deslaves, escorrentías, y otros en el área del proyecto, que sean propenso a erosión, y que pudiesen ocasionar arrastre de material terrígeno, y sedimentos, producto de labores de conformación del terreno, afectando cuerpos de agua en el área, fincas colindantes privadas y/o terrenos propiedad del estado entre otros.
  - y. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
  - z. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto.
- aa. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de operación se presente.
- bb. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- cc. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- dd. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- ee. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

## V. CONCLUSIONES:

- Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado por la Sociedad **GRUPO RESIDENCIAL DEL OESTE, S.A.**, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.
- Que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
- La comunidad directamente en contacto con el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana, el 87% de las opiniones expresadas por los encuestados considera positivo el proyecto.

## VI. RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**RESIDENCIAL DEL OESTE ETAPA I**", cuyo promotor es la Sociedad **GRUPO RESIDENCIAL DEL OESTE, S.A.**

## VII. CUADRO DE FIRMAS:

## EVALUADO POR:



LEIDIS REYES

Técnica Evaluadora de Sección de  
EsIA  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE.

## REVISADO POR:



JEAN C. PEÑALOZA  
Jefe de Sección de EsIA.  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE

Vo. Bo.:



YOLANY CASTRO

Directora Regional Encargada  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE



103

**REPÚBLICA DE PANAMÁ.**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DRPO – SEIA – RES – IA - 101 - 2023.**  
De 14 de Julio de 2023.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**RESIDENCIAL DEL OESTE ETAPA I**", cuyo Promotor es la Sociedad **GRUPO RESIDENCIAL DEL OESTE, S.A.**

La suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **ROY RAHIN SALOMON ABADI**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-787-2094, se propone realizar el proyecto denominado "**RESIDENCIAL DEL OESTE ETAPA I**".

Que el día 22 de marzo de 2023, el señor **ROY RAHIN SALOMON ABADI**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-787-2094, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **GRUPO RESIDENCIAL DEL OESTE, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "**RESIDENCIAL DEL OESTE ETAPA I**", ubicado en Vía Santa Cruz, corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **KLEVEER ESPINO** y **GLADYS CABALLERO** persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-067-2007** e **IRC-083-2009**, respectivamente.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto consiste en la construcción de una urbanización de interés social, tipo Bono Solidario. Se plantea la construcción de ciento cuarenta y tres (143) viviendas, una planta de tratamiento de las aguas residuales, calles internas y de acceso, áreas de uso público.

El proyecto se desarrollará sobre la Finca con Folio Real N° 30820, Código de Ubicación 8600, con una superficie actual de 37 Ha + 7750 m<sup>2</sup>, de las cuales se utilizarán 4 Ha + 1000 m<sup>2</sup>, que se ubica en el corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, cuyo propietario es la Sociedad **GRUPO RESIDENCIAL DEL OESTE, S.A.**, en las siguientes coordenadas:

Coordinadas Proyecto "RESIDENCIAL DEL OESTE ETAPA I"		
1	987259.256	632622.662
2	987098.765	632767.808
3	987130.636	632890.579
4	987098.655	632906.613
5	987082.704	632931.763
6	987107.929	632934.648
7	987131.223	632934.506
8	987146.218	632925.697
9	987149.789	632918.068
10	987164.480	632908.100
11	987180.176	632902.663
12	987209.062	632902.843
13	987209.329	632899.149
14	987215.503	632889.722

15	987222.113	632882.635
16	987238.431	632880.935
17	987239.458	632874.980
18	987251.445	632858.409
19	987252.891	632856.411
20	987263.995	632848.287
21	987285.720	632846.861
22	987308.983	632946.909
23	987324.567	632943.263
24	987333.495	632941.936

Las aguas servidas generadas serán llevadas a la planta de tratamiento a través de un sistema de alcantarillado sanitario, donde recibirán tratamiento primario, secundario y terciario. Las coordenadas del punto de descarga en DATUM WGS84 son 632949.185 E; 987097.337 N).

Para el acceso al proyecto, se hará un paso sobre la Quebrada Sin Nombre, en la cual se colocará una tubería de hormigón de 72 pulgadas de diámetro, la cual se ubicará en el Boulevard Sur de acceso.

En el área del proyecto se ubica una laguna artificial, la cual utilizaba las aguas de la quebrada Grande para su abastecimiento, la cual en un punto se represó. La laguna artificial, cuenta con un área total de once mil cuatrocientos seis punto setenta y un metros cuadrados ( $11,406.71\text{ m}^2$ ), de los cuales en la finca de este proyecto hay tres mil quinientos noventa y ocho punto noventa y seis metros cuadrados ( $3,598.96\text{ m}^2$ ). El promotor, para utilizar el área de terreno que le corresponde, plantea dejar que las aguas busquen su cauce natural (anterior a la modificación del mismo), eliminando el muro de tierra que le afecta y que las aguas no se represen. Vale indicar que el cauce original de la quebrada corre es enteramente por la propiedad vecina a una distancia de casi (treinta) 30 metros de los linderos de la propiedad del promotor. No es necesario intervenir de forma severa el curso viejo de la quebrada, ya que la laguna artificial contiene bastantes sedimentos, que al aumentar la velocidad de las aguas superficiales irá adecuando su propio cauce. En el área que ocupa la laguna artificial del terreno del promotor, se plantea hacer un relleno, que demandará aproximadamente dieciocho mil metros cúbicos ( $18\,000\text{ m}^3$ ) de suelo, provenientes de la misma finca (considerados ya en todo el movimiento de suelo propuesto). Para reforzar el suelo, se utilizará geomallas, lo que conformará el relleno que corresponde a la finca y que estaba ocupando la laguna artificial.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**RESIDENCIAL DEL OESTE ETAPA I**", la Sección de Evaluación Ambiental, mediante **INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESIA, CATEGORÍA I DRPO – SEIA – IT – APR – 248 – 2023**, fechado 30 de junio de 2023, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009,

modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“RESIDENCIAL DEL OESTE ETAPA I”**, cuyo promotor es la Sociedad **GRUPO RESIDENCIAL DEL OESTE, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente, los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar actividades.
- c. Presentar Plan de Rescate y Reubicación de Fauna silvestre en cumplimiento de la **Resolución AG-0292-2008**, del 14 de abril del 2008, por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, ejecutarlo antes y, durante la fase de construcción, previa aprobación, a fin de minimizar los impactos directos sobre esta, y adjuntando los correspondientes informes de ejecución.
- d. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- e. Preservar, proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre hídrica de la Quebrada Sin Nombre (dentro), La Quebrada Grande y el Río Congo (colindantes), en cumplimiento a la **Ley Forestal No. 1** del 3 de febrero de 1994, la cual establece en el artículo 23, numeral 2, dejar a ambos lados una franja del bosque igual o mayor al ancho

del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, esto en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua.

- f. Tramitar los permisos de obra en cauce de acuerdo con la **Resolución DM-0431-2021** del 16 de agosto de 2021, por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dicta otras disposiciones, e incluir los resultados en los Informes de Seguimiento correspondientes.
- g. Tramitar los permisos temporales para uso de agua de las fuentes hídricas, para la mitigación del polvo y otros usos requeridos, ante el Ministerio de Ambiente.
- h. Realizar los trámites ante el Ministerio de Ambiente para el permiso temporal de exploración para la perforación de pozo subterráneo o uso de agua subterránea y también, realizar los trámites para la concesión de uso de agua de tipo permanente en función del uso que se le dará al recurso agua, en cumplimiento al **Decreto Ley No. 35** del 22 de septiembre de 1966, que Reglamenta el Uso de las Aguas.
- i. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306**, de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- j. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- k. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- l. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- m. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. Usos y Disposición final de lodos.
- n. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y planos del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se utilizará e igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar el Visto Bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente Informe de Seguimiento de su proyecto ante el Ministerio de Ambiente.
- o. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a utilizar e incluir la debida certificación de aprobación en los Informes de Seguimiento.
- p. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.

- q. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- r. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- s. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- t. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- u. Realizar análisis de la calidad del agua en el área del punto de descarga cada seis (6) meses durante la fase de operación, e incluir los resultados en los correspondientes Informes de Seguimiento Ambiental.
- v. Realizar las actividades de conformación, relleno y movimiento de tierra en estricto cumplimiento de los diseños especificados, según plano de obra del proyecto.
- w. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- x. Cumplir con todas las medidas de mitigación eficientes y tendientes a minimizar el riesgo de deslizamientos, deslaves, escorrentías, y otros en el área del proyecto, que sean propenso a erosión, y que pudiesen ocasionar arrastre de material terrígeno, y sedimentos, producto de labores de conformación del terreno, afectando cuerpos de agua en el área, fincas colindantes privadas y/o terrenos propiedad del estado entre otros.
- y. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- z. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto.
- aa. El PROMOTOR está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de operación se presente.
- bb. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- cc. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.

- dd. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- ee. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

**Artículo 5. ORDENAR** al **PROMOTOR**, la corrección del corregimiento de la Finca con Folio Real No. 30820 (F), Código de Ubicación No. 8600, y la presentación del Certificado de dicha propiedad actualizado el cual debe mantener fecha reciente, para lo cual tendrá un término de ciento veinte (120) días hábiles, a partir de la notificación de la presente Resolución.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**RESIDENCIAL DEL OESTE ETAPA I**”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al **Ministerio de Ambiente**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 9. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 10. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

**Artículo 11. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al señor **ROY RAHIN SALOMON ABADI**, con cédula de identidad personal **No. 8-787-2094**, Representante

Legal de la Sociedad **GRUPO RESIDENCIAL DEL OESTE, S.A.**, o a su Apoderado Legal.

**Artículo 12. ADVERTIR** que, contra la presente Resolución, el señor **ROY RAHIN SALOMON ABADI**, con cédula de identidad personal No. **8-787-2094**, Representante Legal de la Sociedad **GRUPO RESIDENCIAL DEL OESTE, S.A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los 14 días, del mes de Julio del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
\_\_\_\_\_  
**YOLANY CASTRO**  
Directora Regional Encargada  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
  
Administración Regional  
Panamá Oeste

  
\_\_\_\_\_  
**JEAN C. PEÑALOZA**  
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA,  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE



## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "RESIDENCIAL DEL OESTE ETAPA I".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: GRUPO RESIDENCIAL DEL OESTE, S.A.

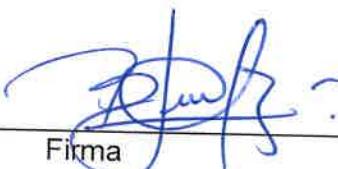
Cuarto Plano: ÁREA: CUATRO HECTÁREAS, MÁS MIL METROS CUADRADOS (4 Ha + 1000 m<sup>2</sup>).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 101 DE 14 DE Julio DE 2023.

Recibido por:

Bolívar Zambrano  
Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

7-84-2599  
Nº de Cédula de I.P.

  
Firma

17-7-2023  
Fecha

Panamá a la fecha de presentación



Departamento de Evaluación Panamá Oeste

Recibido por: Betty Bochiguz

Fecha: 17 / 4 / 2023

Hora: 9:10 pm

Ingeniera  
YOLANI CASTRO  
Directora Encargada  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Ingeniera Castro:

Por este medio, Yo, ROY RAHIN SALOMON, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-787-2094, en mi calidad de Representante Legal de la empresa GRUPO RESIDENCIAL DEL OESTE, S.A., Sociedad Anónima, Registrada en (Mercantil) Folio No. 155714225, del Registro Público de Panamá, le informo que me notifico por escrito, de la Resolución DRPO-SEIA-RES-IA-101-2023 relacionada al Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto RESIDENCIAL DEL OESTE ETAPA I.

Adicional a lo arriba manifestado, autorizo a Bolívar Zambrano, con cédula de identidad personal No. 7-84-2599, a que retire la carta antes indicada.

Agradeciéndole de antemano por la atención brindada, atentamente.

  
ROY RAHIN SALOMON ABADI  
Representante Legal  
GRUPO RESIDENCIAL DEL OESTE, S.A.

Yo Licdo. Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-711-694

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por el (los) firmante (s) por consiguiente dicha (s) firma es (son) auténtica (s).



*we*  
Testigos  
Panamá

Licdo. Erick Barciela Chambers  
Notario Público Octavo

*14 JUL 2023*

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Roy Rahim  
Salomon Abadi



NOMBRE USUAL  
FECHA DE NACIMIENTO: 13-AGO-1985  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: M TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 10-SEP-2013 EXPIRA: 10-SEP-2023

8-787-2094

